DICTAMEN DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A SÍNDICO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA, PROPUESTO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SALINAS, S.L.P., CUYA JORNADA ELECTORAL SE EFECTUARÁ EL DOMINGO 01 DE JULIO DEL AÑO 2012.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de sustitución de candidato a Síndico Propietario de Mayoría Relativa propuesta por el **C. TOMAS GALARZA VAZQUEZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, para contender en el proceso de elección del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 01 de julio del año 2012; por lo anterior, y

R E S U L T A N D O

I. Que en sesión ordinaria de fecha trece de abril del año en curso, el Comité Municipal Electoral de Salinas, S.L.P., aprobó el registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuestas por el Partido Nueva Alianza para el Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., encabezada por el **C. JOSE LUIS ROMERO BALDAZO**, como candidato a Presidente Municipal y que se integró de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE	JOSÉ LUIS ROMERO BALDAZO	
REGIDOR DE M.R.	GILBERTO TOLEDO MARTÍNEZ	JUVENAL LÓPEZ ALCANTAR
SÍNDICO	SILVIA DE LA ROSA MEDINA	MARLEEN GONZÁLEZ LOZANO
REGIDOR DE R.P. 1	MARCELINO OJEDA MONTENEGRO	JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ FLORES
REGIDOR DE R.P. 2	MA. DOLORES NAVARRO CERDA	JESSICA EDITH GONZÁLEZ LOZANO
REGIDOR DE R.P. 3	MARTÍN CRUZ RODRÍGUEZ	JOSÉ DE JESÚS MORALES TORRES
REGIDOR DE R.P. 4	EMILIO MARTÍNEZ MEDINA	GABINO RODRÍGUEZ OLIVO
REGIDOR DE R.P. 5	MA. GREGORIA PAISANO MARTÍNEZ	MARÍA ALEJANDRA ÁVILA MORENO

II. Que el día 28 veintiocho de mayo del presente año, la **C. SILVIA DE LA ROSA MEDINA** presentó escrito de renuncia voluntaria ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, manifestando su deseo y voluntad de renunciar a la candidatura a Síndico Propietario de Mayoría Relativa por parte del Partido Nueva Alianza, la cual fue ratificada personalmente el 29 veintinueve de mayo del presente año ante la fe del Secretario de Actas de este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 180 de la Ley Electoral del Estado.

III. Que el día 31 treinta y uno de mayo del año que transcurre, el **C. TOMAS GLARZA VAZQUEZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO ESTAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, presentó solicitud de sustitución de candidatura de **SILVIA DE LA ROSA MEDINA**, nombrando a **ALEJANDRA**

HERNÁNDEZ ROCHA como candidata a Síndico Propietario de Mayoría Relativa, acompañando la documentación correspondiente de la candidata propuesta, consistente en: Copia certificada de acta de nacimiento; copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía; constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida; constancia de no antecedentes penales; Manifiesto por escrito, bajo protesta de decir verdad de: a) No ser Funcionario con nombramiento Estatal o Municipal con atribuciones de mando y en ejercicio de autoridad, b) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo, c) No ser ministro de culto religioso, d) No estar sujeto a proceso por delito doloso, e) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular, f) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos, g) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub judice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración Federal, Estatal o Municipal, h) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas, i) De respetar y hacer Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; comprobante de máximo grado de estudios; constancia firmada por la candidata de que ha aceptado la postulación; y manifiesto por escrito del partido político postulante de que la candidata cuyo registro solicita, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos, conforme a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, 79, 105, 180, fracción III y 181 de la Ley Electoral del Estado, disposiciones que establecen que dicho Consejo, como organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, tiene la facultad de pronunciarse respecto de las sustituciones de candidatos una vez que ha sido pronunciado su registro por el organismo electoral respectivo.

SEGUNDO. Que el Partido Nueva Alianza es un partido político nacional constituido en los términos de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24, 25, 26, 27 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; mismo que conforme a lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado y 33, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria para la renovación del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P. que estará en ejercicio en el periodo 2012 – 2015.

TERCERO. Que en el presente caso, una vez analizada la solicitud de sustitución así como la documentación que anexa de la candidata propuesta, se considera por este Organismo Electoral que es procedente en virtud de los siguientes fundamentos legales.

La solicitud de sustitución fue presentada por el C. Tomas Galarza Vázquez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien manifiesta que el candidato propuesto para la sustitución fue electo de conformidad con sus estatutos, con lo anterior, se cumple cabalmente con lo dispuesto por el artículo 180, fracción III de la Ley Electoral del Estado, el que dispone que para la sustitución de candidatos, una vez que el organismo electoral respectivo resolvió sobre el registro respectivo, se satisfarán los siguientes requisitos:

> *a) Presentar solicitud por escrito al Consejo, por conducto de su representante acreditado ante dicho organismo, manifestando la causa debidamente acreditada de fallecimiento; inhabilitación; incapacidad total permanente; decisión del órgano estatuario respectivo de revocarle la candidatura, respaldada con los documentos que lo acrediten; o renuncia del candidato.*
>
> *b) Acompañar la documentación requerida en el artículo 178 de esta Ley.*
>
> *c) Observar lo dispuesto por los artículos, 40 párrafo segundo, 168 y 169 de esta Ley.*
>
> *En caso de sustitución por renuncia del candidato, ésta deberá constar por escrito, y para que tenga validez legal, deberá ser ratificada personalmente ante el Secretario de Actas del propio Consejo.*
>
> *En los casos en que la renuncia del candidato fuere presentada y ratificada personalmente, sin conocimiento del partido político postulante, el Consejo la hará del conocimiento del mismo para que éste proceda, en su caso, a la sustitución.*

Como puede observarse, de la parte de antecedentes del presente dictamen se desprende que el instituto político cumplió con cada uno de los requerimientos necesarios para la sustitución de candidatura por renuncia del Síndico Propietario en la planilla de Mayoría Relativa. Además de presentar la solicitud de sustitución por parte del Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con la manifestación de que el candidato propuesto fue seleccionado de conformidad con sus normas estatutarias y anexando la documentación requerida por el artículo 178 de la ley del candidato que ha sido propuesto para la sustitución.

Aunado a lo anterior, se desprende que la **C. SILVIA DE LA ROSA MEDINA** acudió ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a presentar escrito de renuncia como candidato a Síndico Propietario en la planilla de Mayoría Relativa por parte del Partido Nueva Alianza,

ratificándola personalmente ante el Secretario de Actas de este Consejo Estatal Electoral, cumpliendo de este modo lo señalado en la fracción III del artículo 180 de la Ley Electoral del Estado.

Ahora bien, del análisis de la documentación de la candidata propuesta se obtiene que se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 172 y 178 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, lo que en la especie plenamente se acreditó.

En ese sentido, siendo que este Organismo Electoral considera procedente la solicitud de sustitución de candidato a Síndico Propietario en la planilla de Mayoría Relativa propuesta por el Partido Nueva Alianza para contender en la elección de Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., la sustitución de referencia deberá quedar integrada en la planilla de Mayoría Relativa propuesta por el instituto político en mención, registrada ante el Comité Municipal Electoral de Salinas, S.L.P., y por ende, la lista de candidatos con su nueva integración, deberá quedar integrada a la Planilla de Mayoría Relativa registrada para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., por ese partido político.

Por lo anterior, no existiendo condiciones de impedimento legal para la sustitución del candidato propuesta por el Partido Nueva Alianza para contener en la elección del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente la sustitución de candidato a Síndico Propietario en la Planilla de Mayoría Relativa del Partido Nueva Alianza para el Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., solicitada por el C. Tomas Galarza Vázquez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que se integra a la Planilla de Mayoría Relativa, la C. **ALEJANDRA HERNANDEZ ROCHA,** como candidato al cargo de Síndico Propietario en la Planilla de Mayoría Relativa en los términos establecidos en el considerando tercero del presente dictamen, quedando la Planilla de Mayoría Relativa integrada en su totalidad de la siguiente manera:

Cargo	Propietarios	Suplentes
Presidente	JOSE LUIS ROMERO BALDAZO	
Regidor	GILBERTO TOLEDO MARTINEZ	JUVENAL LOPEZ ALCANTAR
Sindico	ALEJANDRA HERNANDEZ ROCHA	MARLEEN GONZALEZ LOZANO

SEGUNDO. Por lo anterior, la Planilla de Mayoría Relativa y la Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional del Partido Nueva Alianza para el Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., que

contenderán en el proceso de elección correspondiente, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio de 2012 queda integrada de la s iguiente manera:

Cargo	Propietarios	Suplentes
Presidente	JOSE LUIS ROMERO BALDAZO	
Regidor de M.R.	GILBERTO TOLEDO MARTINEZ	JUVENAL LOPEZ ALCANTAR
Síndico	ALEJANDRA HERNANDEZ ROCHA	MARLEEN GONZALEZ LOZANO
Regidor de R.P. 1	MARCELINO OJEDA MONTENEGRO	JOSE NOE HERNANDEZ FLORES
Regidor de R.P. 2	MA. DOLORES NAVARRO CERDA	JESSICA EDITH GONZALEZ LOZANO
Regidor de R.P. 3	MARTIN CRUZ RODRIGUEZ	JOSE DE JESUS MORALES TORRES
Regidor de R.P. 4	EMILIO MARTINEZ MEDINA	GABINO RODRIGUEZ OLIVO
Regidor de R.P. 5	MA. GREGORIA PAISANO MARTINEZ	MARIA ALEJANDRA AVILA MORENO

TERCERO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo aprobó el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 22 veintidós de junio del año dos mil doce.

Mtro. José Martín Vázquez Vázquez
Consejero Presidente

Lic. Rafael Rentería Armendáriz
Secretario de Actas